

31.- Leídos el proyecto de Estatutos del Patronato Insular de Música, así como el acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo, de 18 de diciembre de 1.979 y un informe de Secretaría, relacionado con la referida resolución, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1º) Crear el PATRONATO INSULAR DE MÚSICA.
- 2º) En consecuencia, aprobar los citados Estatutos con el texto siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el adecuado desarrollo de las funciones que en orden a la difusión de la cultura le atribuye la Ley de Régimen Local y en base a lo establecido en los Arts. 67 y 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, constituye una fundación pública de servicios que se denomina "PATRONATO INSULAR DE MÚSICA".

CAPITULO II.- PERSONALIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 2º.- La fundación tiene personalidad jurídica pública conforme establece el Artº 85 del Reglamento de Servicios y, por tanto, capacidad jurídica para adquirir, poseer, enajenar, celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y en general realizar todos aquellos actos para los que está facultada conforme a las leyes.

Artículo 3º.- El Patronato, como servicio personalizado que es, posee su patrimonio especial propio, afecto a sus fines específicos.

Este Patrimonio estará formado por:

- Aportación de bienes por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Adquisición de toda clase de bienes por compra, cesión, donación o cualquier otra forma procedente en derecho.

CAPITULO III.- FINES.

Artículo 4º.- De acuerdo con el objetivo primordial y genérico que en orden al desarrollo de la cultura musical entendida en el triple ámbito de música, canto y danza, corresponde al Patronato, éste tendrá los siguientes fines:

Primero.-

A) La Organización de conciertos, recitales, actuaciones de canto y danza, conferencias, publicaciones y demás actos que puedan redundar en la consecución del más alto nivel de la música en la Isla de Tenerife.

B) La creación, mantenimiento, apoyo y expansión de orquestas sinfónicas o de Cámara, así como cualquier otra agrupación o entidad dedicada a actividades de música, canto o danza, acordes con las finalidades del Patronato.

C) Promoción y control de la difusión musical en los centros de enseñanza.

D) Promocionar y prestar apoyo a compositores, directores de orquesta, coros, solistas e intérpretes insulares dentro y fuera de la Isla.

E) El cultivo de los valores musicales que puedan ir descubriéndose a los que se prestará apoyo técnico y económico de acuerdo con las posibilidades de cada momento.

Segundo.-

A) Participar en las actividades de difusión musical programadas dentro del marco de las relaciones culturales, fuera del ámbito de la Isla.

B) La realización de todas aquellas actividades en general que se consideren adecuadas para la consecución de los fines del Patronato.

CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.- Son órganos de gobierno de esta fundación pública:

- **Colegiados:**

La Junta de Gobierno.

- **Unipersonal:**

El Gerente.

Artículo 6º.- La Junta está integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente

- El Vicepresidente y

-10 Vocales, como mínimo y 20 como máximo, fijándose su número en el acto de constitución del Patronato.

Artículo 7º.- Será Presidente de la Junta de Gobierno el Presidente de la Corporación.

El Vicepresidente será designado por la Corporación de entre sus miembros y sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante, sin perjuicio de lo que se establece en el artº 13.

Los Vocales de la Junta serán elegidos de la siguiente forma:

- a) 4, serán Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, elegidos por el Pleno.
- b) 1 elegido por los socios protectores.
- c) Los restantes serán designados por:
 - La Corporación a propuesta de Entidades Públicas o Culturales relacionadas con el mundo musical y en representación de las mismas, o por
 - La Corporación, por propia iniciativa, entre aquellas personas de reconocido prestigio y arraigo que se destaquen por su afición e interés por los temas músico-culturales.

Por último, podrán designar también un representante, con voz pero sin voto, las agrupaciones o entidades creadas por el Patronato a las que hace referencia el artº 4º, apartº 1º, letra B).

Asimismo la Corporación podrá acordar, a propuesta de la Junta, y dentro de los límites establecidos en el artº anterior, aumentar el número de vocales cuando ésta considere oportuno que deban formar parte de la misma representaciones de algún otro patrocinador.

Los miembros del Patronato que formen parte de la Corporación, cesarán en sus cargos cuando dejen de pertenecer a la misma.

Los miembros no Consejeros serán renovados cuando le sea la Corporación.

Artículo 8º.- El Secretario, Interventor y Depositario del Excmo. Cabildo, ostentarán estos mismos cargos en el Patronato, pudiendo delegar cada uno de ellos sus funciones, en funcionarios administrativos de la Corporación con título superior y categoría que, como mínimo, será la de Técnico de Administración General.

Artículo 9º.- El Gerente será nombrado mediante contrato, por la Junta de Gobierno.

CAPITULO V.- ATRIBUCIONES

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno ejercerá la representación, administración y gobierno del Patronato con plenitud de facultades.

Artículo 11º.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- A) Formular los planes de actuación del Patronato.
- B) Disponer de las medidas necesarias para ejecutar los planes de actuación aprobados.
- C) Concertar todo tipo de contratos, convenios o conciertos tanto con personas físicas, como jurídicas, bien sean pública o privadas, dentro de sus posibilidades, para el debido cumplimiento de los fines del Patronato.
- D) Aprobar inicialmente el presupuesto y la rendición de cuentas anual.
- E) Proponer al Excmo. Cabildo la modificación de estos Estatutos.
- F) Elevar a la Corporación anualmente, Memoria, Presupuesto y cuentas generales del Patronato.
- G) Recabar del Excmo. Cabildo y procurar por los medios que estime convenientes, los recursos materiales para la realización de los fines de la Fundación.
- H) Apoyar económicamente y materialmente aquellas iniciativas que entienda que complementen los fines del Patronato.
- I) Exigir la rendición de cuentas de la debida aplicación de las subvenciones o ayudas que conceda.
- J) Designar al Gerente.
- K) Ejercitar acciones y en general, realizar cuantos actos convengan al cumplimiento de los objetivos y a la defensa de los intereses del Patronato.

Artículo 12º.- Corresponderá al Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- B) Ostentar por delegación de la Junta de Gobierno, la representación del Patronato en aquellos actos en que lo considere conveniente.
- C) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las leyes o disposiciones de obligada observancia así como los preceptos de estos Estatutos, debiendo dar cuenta inmediatamente al Pleno del Cabildo.
- D) En general, cuantas otras funciones no estén atribuidas expresamente a la Junta de Gobierno y le correspondan en virtud de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 13°.- El Presidente podrá delegar sus funciones, con carácter general, en el Vicepresidente, no obstante, en cualquier momento podrá asumir la efectividad de sus atribuciones.

Artículo 14°.- El Secretario, el Interventor y el Depositario tendrán aquellas funciones que al efecto les atribuya la legislación local vigente, debiendo asistir los dos primeros, a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 15°.- Son atribuciones del Gerente:

A) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.

B) Ejercitar la dirección técnica y organizativa del Patronato.

C) La ordenación de pagos.

D) Redactar el anteproyecto de presupuesto anual.

E) Elevar a la Junta las propuestas que considere necesarias.

F) Las que le encomiende la Junta.

CAPITULO VI.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 16°.- La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada trimestre, dentro de los quince primeros días.

Se reunirá con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente o a petición de cinco de sus miembros.

Artículo 17°.- La convocatoria de las reuniones deberá cursarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razón de urgencia que apreciará el Presidente, y en ella figurará el orden del día.

Artículo 18°.- Para la validez de las reuniones se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera no celebrada, la asistencia, al menos, de la tercera parte de sus miembros.

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que hallándose presentes todos sus miembros, acordaren por unanimidad celebrar la reunión.

En cualquier caso, será necesario que a estas reuniones asista el Presidente o en su caso, el Vicepresidente, así como el Secretario.

Artículo 19º.- Todos los miembros de la Junta podrán intervenir en las deliberaciones con voz y voto, salvo lo dispuesto en el artº 7º en relación con el representante de las agrupaciones o entidades creadas por el Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día a menos que sea declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta.

Artículo 20º.- La Junta podrá constituir comisiones de trabajo para el estudio de cuestiones concretas en relación con las tres grandes secciones en que se distribuye los objetivos de este Patronato, a saber: música, danza y canto.

CAPITULO VII.- RECURSOS

Artículo 21º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, previo recurso de reposición, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 2º, apartº c), del artº 1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de Diciembre de 1956, y conforme a sus preceptos.

Las resoluciones del Gerente son recurribles, en alzada, ante la Junta de Gobierno, en el plazo de quince días, y su resolución es impugnable ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- El producto de su patrimonio.
- Aportación anual del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consignada en Presupuesto.
- Ingresos que originen las actividades de la fundación.
- Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan.
- Cuotas de los socios protectores.
- Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 23º.- La Fundación Pública aprobará anualmente un presupuesto basado en el plan de actuación para el ejercicio de que se trate.

Artículo 24º.- Aprobado inicialmente el Presupuesto por la Junta de Gobierno, será remitido a la superior aprobación del Pleno del Cabildo.

Artículo 25º.- Con anterioridad a la aprobación del Presupuesto, la Junta examinará el estado de Cuentas justificativo de la aplicación del presupuesto del ejercicio anterior aprobándolo si lo hallase conforme.

Artículo 26°.- La contabilidad se llevará con independencia de la general de la Corporación y en libro separados.

Artículo 27°.- Los beneficios que se obtuvieren una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones. El fondo de reserva se regulará por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, en lo que sean aplicables.

Artículo 28°.- La Junta de Gobierno aprobará una memoria anual redactada por el Sr. Secretario dentro de los tres primeros meses del ejercicio y en la que se expresará las actividades del Patronato durante el año anterior.

CAPITULO IX.- TUTELA DE LA CORPORACIÓN

Artículo 29°.- La tutela del Excmo. Cabildo se ejercerá a través de las siguientes medidas:

a) La Memoria, presupuesto y cuentas corrientes, necesitarán la aprobación de la Corporación.

b) El Cabildo podrá solicitar de la Junta de Gobierno informe sobre el desarrollo económica-administrativo del Patronato.

c) Como ha quedado reflejado en artículos anteriores mediante la representación de la Corporación en la Junta de Gobierno.

CAPITULO X.- DURACIÓN Y DISOLUCION

Artículo 30°.- La duración de la fundación es indefinida.

Artículo 31°.- El Patronato se podrá disolver por:

a) Acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta, con la posterior ratificación por el Pleno del Cabildo.

b) Acuerdo razonado del Excmo. Cabildo.

d) Por las demás causas procedentes en derecho.

Artículo 32°.- Producida la extinción y pagadas, en su caso, todas las obligaciones pendientes, el patrimonio existente, revertirá al Cabildo Insular de Tenerife.

CAPITULO XI.- ADHESIONES

Artículo 33º.- Podrá admitirse en las condiciones que se establezcan adhesiones al Patronato que conferirán a los adheridos, el carácter de socios protectores con los derechos y obligaciones que se determinen.

Artículo 34º.- Los socios protectores podrán asistir a los actos que organice el Patronato en las condiciones especiales que acuerde la Junta de Gobierno.

Siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente, podrá extender los beneficios señalados en el párrafo anterior a los miembros de entidades, asociaciones, escuelas o instituciones educativas, culturales y benéficas.

Artículo 35º.- Los socios protectores vendrán obligados al pago de las cuotas o aportaciones señaladas por la Junta.

Asimismo, el Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sobre iniciación del expediente de modificación de los Estatutos de su Patronato de la Orquesta Sinfónica y Banda de Música de esta Capital.

El Secretario Interino,

***INSERTA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I.F. G38029765***